

Dietas.
Premio actividad.
Préstamos con carácter general.
Sanitas: El porcentaje que marque el Convenio de Philips Ibérica (se estudiará una compensación para aquellas personas que tienen acuerdo del 100 por 100).

Tercer período, al 1 de mayo de 1994 (entrada en vigor durante el ámbito temporal del XVI Convenio Colectivo).

Seguro de vida.
Ayuda natalicios.
Ayuda minusválidos.
Premio veinticinco/cuarenta años.
Y el resto de beneficios sociales que suponga coste para la empresa de los contemplados en el capítulo V del XIV Convenio Colectivo de Philips Ibérica.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5808 *ORDEN de 1 de marzo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/275/1991, interpuesto por don Francisco Alonso Fuentes.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/275/1991, interpuesto por don Francisco Alonso Fuentes, contra resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de febrero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Francisco Alonso Fuentes, contra resolución presunta del Consejo de Ministros, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de febrero de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequera de Fuentes.

Ilmos. Sr. Subsecretario del departamento.

MINISTERIO DE CULTURA

5809 *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de febrero de 1994 por la que se regula la concesión de subvenciones para la cooperación, promoción y difusión cultural.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 3 de marzo de 1994, páginas 7141 y 7142, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto tercero, donde dice: «c) Determinación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia de cooperativa», debe decir: «c) Determinación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5810 *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo, número 19/1990, interpuesto contra este Departamento por don Roberto Sala Sala.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 29 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo, número 19/1990, promovido por don Roberto Sala Sala, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1) Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Sala Sala, representado por el Procurador señor Caamaño Suevos y defendido por el Letrado señor Torregrosa Valero, contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad y Consumo de fecha 13 de noviembre de 1989, desestimatoria de la de reposición formulada contra la de 4 de febrero de 1987, por la que impusieron sendas sanciones de suspensión —de cuatro meses y definitiva— al demandante, las cuales se declaran contrarias a derecho y, en consecuencia, se anulan, así como todo lo actuado en el procedimiento administrativo desde que se iniciaron las actuaciones procesales penales sobre los mismo hechos.

2) No se hace especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Oiasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

5811 *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 1.220/1987, interpuesto contra este departamento por el Instituto Valenciano de Oncología.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de junio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 1.220/1987, promovido por el Instituto Valenciano de Oncología, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se desestima el recurso de alzada formulado sobre aplicación del precio cierto a facturas del instituto demandante, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Instituto Valenciano de Oncología, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 2 de julio de 1987 que desestimaba recurso de alzada deducido contra anuncio de pago efectuado por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Valencia correspondiente a servicios facturados durante los meses de marzo y abril de 1987, por importe de 43.784.825 pesetas; segundo, declarar tales actos contrarios a derecho y, en su consecuencia, anularlos y dejarlos sin efecto; tercero, reconocer como situación jurídica individualizada el derecho de la entidad actora a percibir por los servicios prestados, a que se refieren dichas Resoluciones, el precio concertado sin la deducción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, y en consecuencia de ello, a que le sean abonada por la administración demandada la suma de 2.190.206 pesetas.

con los correspondientes intereses, y cuarto, no efectuar expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que interpuesto recurso de apelación contra dicha sentencia por el Instituto Nacional de la Salud, la Sala Tercera-Sección Cuarta del Tribunal Supremo, en resolución desestimatoria de dicho recurso, vino a confirmar la de primera instancia, en fecha de 5 de julio de 1993.

Lo que digo a VV. II, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

5812 *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 210/1991, interpuesto contra este departamento por don Francisco Javier Aláez Sánchez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 14 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 210/1991, promovido por don Francisco Javier Aláez Sánchez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre la relación definitiva de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, convocado el 10 de febrero de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Emilio Álvarez Riaño, en nombre y representación de don Francisco Javier Aláez Sánchez, seguido en esta Sala con el número 210/1991, declaramos válidas por ser conforme a derecho las resoluciones de la Dirección General de Planificación Sanitaria de 30 de noviembre de 1991 y de 1 de abril de 1991, en lo que respecta a la exclusión del recurrente para tomar parte en el curso de perfeccionamiento para obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, convocado por el Real Decreto de 10 de febrero de 1989; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

5813 *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 1/404/1992, interpuesto contra este departamento por doña Pilar Cañas Tejedor.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 19 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 1/404/1992, promovido por doña Pilar Cañas Tejedor, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre sanción económica impuesta en virtud del expediente disciplinario instruido a la recurrente como titular de una oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Blanca Herrera Castellanos, en nombre y representación de doña Pilar Cañas Tejedor, contra las resoluciones reseñadas en el encabezamiento de esta sentencia y, en consecuencia, declarar que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho; y ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

5814 *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 6/1992, interpuesto contra este departamento por don Isidro Vega Cuervo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 4 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 6/1992, promovido por don Isidro Vega Cuervo, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre la exclusión del recurrente de la lista definitiva de aprobados en el concurso-oposición convocado el 30 de diciembre de 1986 y ampliado el 25 de abril de 1987 para proveer plazas de personal no sanitario (Celadores) en instituciones sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Isidro Vega Cuervo, frente a la administración declarando por no ser conforme con el ordenamiento jurídico la nulidad del acuerdo de fecha 27 de febrero de 1987 de la Delegación Provincial de Insalud de León y la resolución dictada en vía de recurso de alzada por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 30 de enero de 1989 por cuyas resoluciones se excluía al actor de la lista de aprobados en el concurso oposición de personal no sanitario de fecha 21 de noviembre de 1987 declarando en consecuencia su derecho a ser incluido en la citada lista con el turno reservado a minusválidos debiendo la administración demandada estar y pasar de las anteriores declaraciones sin hacer expresa condena en costas.»

Asimismo se certifica que, interpuesto recurso de apelación por el señor Abogado del Estado contra la referida sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó auto en fecha de 21 de julio de 1993 declarando al señor Abogado del Estado apartado y desistido de dicho recurso de apelación.

Lo que digo a VV. II, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

5815 *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 154/1992, interpuesto contra este departamento por don Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 13 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 154/1992, promovido por